

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " " "
 Extranjero 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abararán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley de caza de 1.º de Julio de 1902, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto queda levantada la veda en esta provincia, siempre que se hallen segadas las cosechas, y por lo que afecta á las palomas silvestres, torcaes, tórtolas y codornices.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 28 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.687

Minas.—Expropiaciones

Habiendo acudido á este Gobierno D. José Tartiere y Lene-

gre, vecino de Oviedo, como Gerente de la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara», en solicitud de que se aplique la ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación forzosa de parte de las fincas á cultivo y á pasto denominadas «La Muela», en la superficie de 1.204'50 metros cuadrados; otra «La Muela», en la de 424'08 metros cuadrados; «La Pradiella», en la de 284'39 metros cuadrados; «El Huerto», en la de 85'80 metros cuadrados; «El Granjón», en la de 1.334'24 metros cuadrados, y «La Cuca», en la de 349'50 metros cuadrados, sitas en La Agüeria (Aller), propias respectivamente de D. Antonio Bernardo, D. José Rodriguez, don Juan Fernandez, D. Alvaro F. Blanco y las dos últimas de don Juan F. Blanco, para destinarlas á la construcción de un ferrocarril minero que servirá para el transporte de sus carbones procedentes de las minas «Allerana Morena 2.ª» y otras, sitas en Moreda (Aller), y resultando acreditado con las oportunas certificaciones de las actas de conciliación intentada la no avenencia entre el representante de dicha Sociedad y los citados propietarios, he acordado se dé á este expediente la tramitación correspondiente, á tenor de lo preceptuado en el art. 157 del Reglamento de Minería vigente, modificado por Real decreto de 29

de Mayo de 1914, y en el artículo 27 del Decreto Ley de Bases, y dispuesto se dé conocimiento de la indicada pretensión á los expropiados por conducto de la Alcaldía de Aller, donde radican las fincas y residen los expropiados, para que en el plazo de ocho días que señala el artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa puedan tomar vista del proyecto presentado en las oficinas de esta Jefatura de Minas y producir cuantas reclamaciones convengan á sus derechos contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 13.

Oviedo 27 de Julio de 1917.

El Gobernador,

F. Dupuy de Lome

R. al núm. 3.668

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pablo Brandela, vecino de Campomanes, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Angelito», sita en el paraje llamado del Castiello, parroquia de Castiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la iglesia de Castiello, del concejo de Lana, y desde dicho punto en dirección Sur diez grados Oeste se medirán mil metros colocando la primera estaca y que será al mismo tiempo la estaca más al Sureste de la mina «Rosa». De primera a segunda en dirección Este diez grados Sur se medirán 200 metros; de segunda a tercera en dirección Norte diez grados Este se medirán 500 metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste diez grados Sur se medirán 200 metros; de cuarta a primera en dirección Sur diez grados Oeste se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las diez hectáreas solicitadas. El Norte magnético se referirá al que sirvió para la demarcación de la mina «Rosa», para que así pueda intestar con ésta.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.763, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.719

Que D. Remigio Posada Fernandez, vecino de Quirós, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Rescatada», sita en términos de Muriellos, Cimero y San Salvador, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Noroeste, mojón número 3 de la mina «Alba» (número 14.541), desde el cual y en dirección Este se medirán cien metros para fijar la primera estaca. De primera a segunda al Norte se medirán doscientos metros; de segunda a tercera al Este se medirán cien metros; de tercera a cuarta al Norte se medirán trescientos metros; de cuarta a quinta al Oeste se medirán doscientos metros; de quinta a sexta al Norte se medirá cien metros; de

sexta a séptima al Oeste se medirán cien metros; de séptima a octava al Sur seiscientos metros; de octava a punto de partida al Este se medirán cien metros, cerrando así el perímetro de las catorce hectáreas que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de la mina «Alba».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.731 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.717

Que D. Ruperto Menendez Paredes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de setecientas veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lolina», sita en el paraje llamado Peñaferrera, parroquias de San Bartolomé y San Martín de Lodon, concejo de Miranda; lindante por todas partes con terrenos común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de las ruinas de una cabaña llamada de Tarrazo, en el prado del mismo nombre, en la parroquia de San Bartolomé, paraje de Peñaferrera. El centro de la mencionada cabaña en ruinas, dista unos diez metros de la portilla de entrada al citado prado la cual se encuentra al Sur. Desde el citado punto de partida se medirán en dirección Norte ochenta grados Este cincuenta metros, al Este ochenta grados Sur doscientos metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro que comprenden las setecientas veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.811 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto,

para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.722

Que D. Gonzalo de Merás y Navia Osorio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Eladia», sita en el paraje llamado Sallosas, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Sureste de la concesión nombrada «Vuelta» (número seiscientos veinte) y con sujeción a los rumbos de ésta se medirán quinientos metros en dirección Oeste colocando la primera estaca. De primera a segunda Sur doscientos metros; de segunda a tercera Oeste cien metros; de tercera a cuarta Sur cien metros; de cuarta a quinta Oeste cien metros; de quinta a sexta Sur cien metros; de sexta a séptima Este doscientos metros; de séptima a octava Norte cien metros; de octava a novena Este cuatrocientos metros; de novena a diez Norte cien metros; de diez a once Este cien metros; de once a doce Norte cien metros; de doce a trece Este cien metros; de trece a catorce Norte cien metros; de catorce a quince Este cien metros; de quince a dieciseis Norte cien metros; de dieciseis a diecisiete Oeste doscientos metros, y de diecisiete en dirección Sur ó sea al punto de partida se medirán cien metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y adosados en un todo a las líneas de demarcación de la mina «Vuelta», número seiscientos veinte.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.805, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias so-

licitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.721

Que D. Mariano Rodriguez Penagos (por Angel G. Posada) vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Golondrón», parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la casa de Domingo Gonzalez, en el pueblo de Soto de la Insertal. De punto de partida a primera en dirección Norte se medirán cien metros. De primera a segunda en dirección Este se medirán trescientos metros; de segunda a tercera en dirección Sur ochocientos metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste seiscientos metros; de cuarta a quinta en dirección Norte se medirán ochocientos metros; y de quinta a primera en dirección Este se medirán trescientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitada.

Los rumbos se tomarán al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.767 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.558

SECCION MUNICIPAL

Juzgado de Allande

D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de Allande.

Hago saber: Que en virtud de

lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, instados por D. Vicente Florez Herias, vecino de esta villa, contra D. Cándido Maire Garcia, mayor de edad, casado, labrador, ausente de ignorado paradero, vecino que ha sido de Lomes, en este concejo, sobre pago de cantidad, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes que se hallan embargados al último:

1.^a Finca rústica á viña, llamada del Pontón: de unas doce áreas de cabida, sita en el punto del mismo nombre; linda al Norte camino, al Sur también camino, Este más viñado de D. José Blanco Gonzalez y al Oeste tierra de D. Leandro Rodriguez, vecino de Argancinas. Se tasó esta finca en quinientas pesetas.

2.^a Otra finca rústica á prado, llamada del Bonciello: de unas seis áreas de cabida; linda al Norte tierra del deudor y de Manuel Rodriguez, Sur camino público, Este tierras de José Perez y Ceferino Fernandez y Oeste más de Manuel Rodriguez Lopez, vecino como los demás colindantes del pueblo de Lomes, en cuyos términos radican ambas fincas. Se tasó esta última en doscientas cincuenta pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir el día veintisiete del próximo mes de Agosto, hora de las catorce, en el local de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que no se presentaron los títulos de propiedad y podrán habilitarse después del remate y á costa del ejecutado.

Dado en Pola de Allande á veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete.—Emilio Ramos.—El Secretario, Marcelino Valledor.

R. al núm. 3.672

Juzgado de Salas

Don Severino Martinez Menendez, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago al actor D. Vicente Menendez Fernandez, vecino de Lanio, en este concejo, de la suma de cuatrocientas setenta y dos pesetas que le adeuda D. Dalmacio Fernandez Tuñón, ausente en paradero ignorado, el cual fué condenado á realizarlo con las costas, y en rebeldía, por sentencia firme dictada en siete de Abril último, se embargaron al referido demandado los bienes siguientes, cuya venta en pública subasta acordé á instancia del actor:

1.^o Una finca á pasto llamada la Hortina, de extensión como de sesenta y cinco áreas; linda al Este más de Antonio Alvarez y castañedo de Justo Suarez, Sur más de Santiago Garcia y Manuel Fojaco, Oeste más de Fernando Fernandez y Norte de Emilio Rodriguez. Tasada por el perito único D. José Fernandez Gonzalez en mil pesetas.

2.^o Otra á labor llamada el Huerto, como de dos áreas de extensión; linda al Sur Emilio Rodriguez, Oeste D. Luis Longoria, demás lados camino. Tasada por dicho perito en quinientas pesetas.

Radican ambas fincas en el expresado Lanio, parroquia de Santiago la Barea.

Que para el remate de ellas, en la sala de audiencia de este Juzgado, se señaló el día trece de Agosto próximo, á las once, sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de aquéllos, á petición del demandante.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar con antelación, en Secretaría, el diez por ciento, cuando menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, á dieciocho de Julio de mil novecientos diecisiete.—S. Martinez.—Por su mandado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 3.673

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las minas productivas en esta provincia. (Continuación de las anteriores.)

Minas ó grupos	Concejos	DUEÑOS	Nombre del Director	Vecindad
Luz	Oviedo	Sra. Marquesa Vda. ValeroUrria	D. Felix Crabifose	Oviedo
Cuaíta	Lena	D. Manuel Fernandez Vaquero	José Eguidazu	Mieres
Elena y Molinera	Id	Domingo Rueda	Eduardo Díaz	Id
Tardita Nueva tercera	Mieres	Policarpo Herrero	José Iglesias	Id
Lola	Piloña	Angel Sanchez	José G. Argüelles	Bimenes
Luz tercera	Oviedo	Tomás Vega	Manuel Montero	Oviedo
Soliman	C. de Tineo	Luis S. Canton y Uria	Juan Diaz	Mieres
Bilbaina	Bimenes	Herederos de D. Inocencio Sela	José G. Argüelles	Bimenes
Corza tercera	Lena	D. Baltasar Villa	Reimundo Fueyo	Santander
Indaleciosa y ferrocarril	Oviedo	Eugenio Quintana	Ant. Landeta	Oviedo
Hulleras del Pontico	Langreo	Sociedad Hulleras del Pontico	Ramon Arancibia	Langreo
Concepción y Aurora	Bimenes	D. José Garcia Argüelles	José G. Argüelles	Bimenes
Llamas	Mieres	Manuel Fernandez Tuero	José Suarez	Mieres
Agustina	Lena	Faustino Baquero	Enrique Herrero	Lena
Josefina y Buena	Oviedo	Eugenio Quintana	Vicente Muñiz	Caso
Cristina	Id	Eugenio Quintana	Vicente Muñiz	Id
Flor y Abundante	Piloña	Tomás Machin	José Castañón	Mieres
Luz tercera	Oviedo	Tomás Vega	Manuel Montero	Oviedo

Oviedo, 30 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.686

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

REY, Marcelino, hijo natural de María, natural de Vegadeo (Asturias), soltero, hojalatero, de 29 años, estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba negra, mal trajeado, ambulante, procesado por estafa en el sumario número 6 de 1917; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, á constituirse en prisión.

FRAI FREIRAN, Antonio, hijo de José y Ramona; natural de Cillero (Lugo), soltero, quincallero, de 12 años de edad, estatura pequeña, pelo y ojos negros, nariz pequeña, color sano, mal trajeado, ambulante, procesado por estafa en el sumario número 6 de 1917; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, á constituirse en prisión.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

De los montes de Santa Bárbara, en este concejo, desapareció el día 5 de Junio último un caballo de la propiedad de D. Francisco Gonzalez Iglesia, vecino de dicha parroquia, de las señas siguientes: color castaño oscuro, edad tres años, alzada seis ó seis y media cuartas, calzado de la extremidad posterior izquierda, entero, tiene una estrella blanca en la frente haciendo C, una marca de una cicatriz con pelos blancos junto al encuentro izquierdo causada por el roce de un cajón, y la mitad de la crin cortada, su valor es de trescientas pesetas próximamente.

Lo que se hace público á fin de que el que tenga dicho caballo en su poder ó supiere de él, lo comunique á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño.

San Martin del Rey Aurelio, 23 de Julio de 1917.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 3.613-1

TINEO

En poder de D. José Darriba Noguera, vecino del Puente de Tuña, se halla depositada una yegua, de dueño desconocido que fué encontrada el día 18 del actual, en las proximidades de Bombiado, y cuyas señas son:

Color castaño oscuro, crines y cola recortadas desigualmente; esparabanada de ambos corbejones, con una sobremano en la extremidad derecha; de un metro y cuarenta y seis centímetros de alzada; de unos dieciocho á veinte años de edad, en regular estado de carnes; valor de ciento treinta pesetas.

Lo que se hace saber para que el que sea su dueño se presente á recogerla en el término de quince días contados desde hoy, transcurridos los cuales será subastada.

Tineo, 25 de Junio de 1917.—El Alcalde, Cipriano Meneudez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial